

# DESINFORMACIÓN Y MARCOS REGULATORIOS EN AMÉRICA LATINA: DESAFÍOS EN TORNO A DISCURSOS DE ODIOS, ELIMINACIÓN MASIVA DE DATOS Y DERECHO AL OLVIDO

NAIRBIS DESIREE SIBRIAN DÍAZ  
*Académica, Universidad del Desarrollo, Chile*

MARÍA JOSÉ LABRADOR BLANES  
*Académica, Universidad del Desarrollo, Chile*

## **Sumario:**

1. INTRODUCCIÓN

2. NUEVOS DERECHOS Y DELITOS DIGITALES

**2.1. Principios de regulación digital**

**2.2. Delimitando el discurso de odio.**

**2.3. El derecho al olvido y la eliminación de datos por encargo.**

3. METODOLOGÍA: ANÁLISIS DE CONTENIDO DE MARCOS REGULATORIOS

4. RESULTADOS

**4.1. Discurso de odio en América Latina: Leyes, proyectos de ley y modelos**

*4.1.1. Marcos regulatorios por países y según tipo de ley*

*4.1.2. Estados que incluyen perfiles falsos y eliminación de datos en sus normativas*

**4.2. Derecho al olvido en América Latina**

*4.2.1. Marcos regulatorios: leyes y proyectos de leyes asociadas al derecho al olvido*

*4.2.2. Tendencias en las sanciones u ordenamientos vinculados al derecho al olvido*

*4.2.3. Casos de eliminación de datos que operan en la región*

5. DISCUSIÓN: TENSIONES Y LÍMITES

6. CONCLUSIONES

7. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

## 1. INTRODUCCIÓN

El surgimiento de delitos y derechos digitales, asociados al nuevo ecosistema de medios, genera variados debates sobre su conceptualización y formas de delimitarlos, entre otras cosas, debido al impacto que tienen en la transparencia de procesos electorales y democráticos (Risso, 2020). Asimismo, se producen una serie de tensiones cuando entran en colisión derechos y libertades vinculadas a la información. Por un lado, se encuentra el discurso de odio, el cual refleja conflictos entre grupos que se intensifican en redes sociales. Por otra parte, surge el derecho al olvido, entendido como la aspiración de una persona a eliminar información desfavorable sobre sí misma en sistemas informáticos (Anguita en Labrador y Carter, 2017).

A raíz de estos cambios, hoy es más difícil identificar la información fiable y evitar el surgimiento de burbujas informativas y cámaras de eco. Estas dinámicas podrían socavar procesos críticos en sociedades democráticas como elecciones libres, periódicas y plurales, junto con la protección y promoción de los derechos humanos.

Al respecto, existen diversos enfoques legales en la región, algunos con sanciones penales (Díaz-Hernández, 2020) y otros con mayores salvaguardias a la libertad de expresión. Un primer objetivo de esta investigación es analizar los enfoques de los marcos regulatorios del discurso de odio en Internet y sus repercusiones sobre la democracia, considerando modalidades de desinformación y derechos emergentes.

Para ello, se realizó un análisis de contenido de las legislaciones y/o proyectos de leyes en 20 estados de América Latina. Específicamente, se identificaron patrones normativos, modelos y tipo de legislación. Adicionalmente, se plantea valorar su efectividad a partir de la tendencia a la eliminación de contenido o creación perfiles falsos (por empresas) como estrategias de desinformación y utilización de bots y ciber tropas (Bradshaw & Howard, 2017) con el propósito de producir efectos en la opinión pública. Otros objetivos de la investigación se centran en caracterizar los casos de eliminación de datos que operan en la región y revisar la implementación de este derecho en la legislación regional, específicamente, mediante leyes vigentes y/o proyectos, así como su aplicación en casos puntuales con el propósito de indagar en sus limitaciones frente a la libertad de expresión y de prensa.

## 2. NUEVOS DERECHOS Y DELITOS DIGITALES

Las transformaciones digitales y la emergencia de un nuevo espacio social vinculado a las telecomunicaciones han hecho emerger nuevas instancias de interacción, las cuales requieren nuevos marcos regulatorios. También aparecen inéditos delitos, tales como el discurso de odio, en tanto precursor de delitos más graves (Müller y

Schwarz, 2020), así como nóveles derechos conocidos como derechos digitales que, si bien ya existían antes de la Web 2.0, con la comunicación en red adoptan un nuevo matiz.

Por tanto, se considera que existe una nueva generación de derechos humanos (en adelante DDHH), específicamente, una cuarta generación (León, 2020) vinculados a las tecnologías de la información y comunicación.

Del mismo modo, los problemas sociales vinculados al rechazo y la exclusión se expanden y masifican en el entorno virtual dando paso a nuevos delitos, tal es el caso de los discursos de odio. El último informe *Online Hate and Harassment* de la Anti-Defamation League (2021) refleja un aumento de las formas de ciberodio en redes sociales en los últimos años, propagados por todo tipo de usuarios.

Estas realidades, junto al creciente número de participantes en las redes sociales, así como las disyuntivas entre libertades y garantías han sido motivo de preocupación en materia legal, considerando además el impacto que ha tenido la regulación de “delitos de opinión” en la transparencia de procesos políticos electorales (Brewer-Carías, 2015). Todo ello ha propiciado el surgimiento de nuevos marcos regulatorios vinculados a desórdenes informativos y la protección de derechos en este ámbito que, durante este recorrido, se revisarán. Específicamente, se pesquisará el desarrollo de los recursos legales y jurisprudencia en torno a discursos de odio, eliminación o desindexación de datos y derecho al olvido.

## 2.1. Principios de regulación digital

La gobernanza multisectorial de Internet ha sido reconocida como uno de los principios rectores de la democracia y libertad de expresión por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Libertad de Expresión e Internet” (2017). En este documento se reconoce que las características especiales de la Web 2.0 le convierten en un medio privilegiado para el ejercicio, cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo, de la libertad de expresión.

No obstante, existen comportamientos digitales problemáticos, que con frecuencia amenazan los principios democráticos, se encuentran los delitos de expresión, los cuales a su vez generan dudas sobre el modo de regularlos sin afectar la libertad de expresión.

Sin embargo, existe un enfoque que prioriza la libre expresión por encima de la dignidad (perspectiva de diversos colectivos norteamericanos), mientras que el modelo europeo priman los valores universales antes que la libertad de expresión (Alcácer, 2020). Para esta última perspectiva la libertad de expresión, como derecho fundamental, no es absoluta, sino que está sometida a diversos límites, encontrando-

se por fuera algunos delitos que se pueden cometer por medio de actos de habla. A estos delitos se les ha denominado delitos de opinión (Alcácer, 2022), entre los cuales se encuentran algunas variantes del discurso de odio.

Del mismo modo que han surgido delitos, también existen derechos digitales que buscan garantizar estos principios democráticos atinentes a la privacidad, el manejo de datos personales y la no discriminación en la red (Cova, 2022).

Según Riofrío (2014) algunos de estos derechos ya se encontraban en los derechos tradicionales, sin embargo, con el advenimiento del mundo digital, han desarrollado y adquirido una identidad y sentido propio.

## **2.2. Delimitando el discurso de odio**

El discurso de odio supone una forma radical de expresar rechazo que podría haber encontrado en Internet un entorno ideal para propagarse (Amores et al, 2020), intensificando sus repercusiones tanto a nivel personal como social.

Al respecto, Müller y Schwarz (2020) establecen una correlación entre el aumento del odio en línea y los crímenes de odio cometidos en ciertos contextos. Por este motivo, resulta fundamental comprender y delimitar estos mensajes así como prevenir y contrarrestar sus efectos sociales (Risso, 2020).

Gagliardone y otros (2015) entienden como discurso de odio todo tipo de expresiones que inciten a cometer actos de discriminación o violencia, bien sea por motivos de odio racial, xenofobia, orientación sexual u otras formas de intolerancia.

Por su parte, Miró (2016) propone una taxonomía para diferenciar el discurso de odio explícito o directo de aquel más sutil que se mantiene dentro de los márgenes de la libertad de expresión. Bajo este precepto cataloga a los discursos de odio como: 1) los que incitan a la violencia física y 2) los que constituyen violencia moral.

Los primeros suponen un daño físico y se dividen en: a-) incitación a la violencia (amenazas, inducción, proposición); b-) enaltecimiento de la violencia (enaltecimiento del delito, enaltecimiento de la respuesta violenta). Los segundos comprenden un daño moral personal o colectivo y se clasifican en: a-) ataques al honor o dignidad; b-) incitación a la discriminación y odio y c-) ofensas a la sensibilidad colectiva.

Asimismo, el Informe de Evaluación sobre delitos de odio (Ministerio del Interior de España, 2020), recoge 11 categorías de discriminación en las que se pueden clasificar los delitos cometidos hacia públicos vulnerables. Estos son: 1) racismo/xenofobia, 2) ideología política, 3) orientación sexual e identidad de género, 4) creencias o prácticas religiosas, 5) discapacidad, 6) razones de género, 7) antisemitismo, 8) aporofobia, 9) antigitanismo, 10) discriminación generacional, y 11) discriminación por enfermedad.

Sin embargo, las legislaciones latinoamericanas que abordan el discurso de odio

Estado	Regulación del discurso de odio									Total Iniciativas Regulatorias País
	Modelo Sancionatorio					Modelo No Sancionatorio				
	Codigo Penal			Legislación Penal Accesoría	Legislación Administrativa	Proyectos de Ley	Prohibición Constitucional	Leyes o mecanismos		
Odio	Genocidio	Discriminación								
Argentina	x			x	x			x		4
Brasil				x			x	x		3
Bolivia			x		x		x	x		4
Chile						x	x			2
Colombia						x	x			2
Costa Rica			x				x			2
Cuba										0
Ecuador	x		x		x		x		x	5
El Salvador		x				x	x			3
Guatemala		x			x	x	x	x		5
Honduras						x	x			2
México				x	x		x	x		4
Nicaragua		x	x				x			3
Panamá				x			x	x		3
Paraguay									x	1
Perú			x			x	x	x		4
Puerto Rico										0
R. Dominicana										0
Uruguay	x			x				x		3
Venezuela					x		x			2
Sub-Total	3	3	5	5	6	6	14	8	2	52
Total	28					24				52

son consideradas muy amplias e incluso vagas (Díaz-Hernández, 2020) en cuanto a la definición que realizan de este ilícito (CIDH, 2017), pues con frecuencia incluyen actos del habla considerados insultantes o derogatorios hacia individuos con poder. De acuerdo con Gagliardone y otros (2015), esto podría resultar problemático en tanto que la regulación del discurso de odio, eventualmente, podría ser utilizada como herramienta para controlar y censurar a grupos políticos opositores a los gobiernos de turno.

Un ejemplo de esta posibilidad es la condena contra Leopoldo López, opositor al régimen de Hugo Chávez en Venezuela, quien fue juzgado por delito de opinión (Brewer Carías, 2015) y en cuya sentencia se refiere el artículo 285 del Código Penal venezolano donde se estipulan penas asociadas a la instigación a “la desobediencia de las leyes o al odio entre sus habitantes” como delitos.

Aunado a tales riesgos, las regulaciones al discurso de odio en América Latina también han comenzado a considerar plausible la eliminación de datos digitales cuando estos afectan la imagen de personas con cargos públicos. Esto ha dado paso, entre muchos otros cuestionamientos, a la revisión de la eliminación de datos en el contexto de los derechos digitales, sobre todo cuando estos podrían afectar las decisiones y participación democrática de las personas (Consejo para la transparencia en Chile).

### 2.3. El derecho al olvido y la eliminación de datos por encargo

Es importante señalar que el derecho al olvido tiene raíces remotas, pues desde la antigüedad, el ser humano ha necesitado perdón y rendición. Esta necesidad de volver a comenzar se remonta a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando los ciudadanos comienzan a clamar por mantener su vida privada alejada de miradas indiscretas (Moreno, 2021).

Al mismo tiempo, resulta importante diferenciar las miradas norteamericana y europea sobre el tema. El derecho al olvido ha recibido cierto apoyo de los estudiosos en Estados Unidos, aunque generalmente se atribuye a conflictos potenciales con las protecciones a la libre expresión de la Primera Enmienda (Carter en Labrador y Carter, 2017). Mientras que, en Europa, tal y como señala Moreno (2021), desde la segunda mitad del siglo XVIII, se empieza a reconocer el derecho a la privacidad.

De este modo, Europa es el continente que ha desarrollado de forma más prolija el derecho al olvido digital, no solamente dentro de la Unión Europea, sino también en el ámbito de los ordenamientos jurídicos nacionales de sus Estados. Aunque la mayoría de recursos legales recomiendan que la jurisprudencia del derecho al olvido sea marginal (Ortiz y Viollier, 2021), en la práctica son millones las solicitudes de eliminación de datos que reciben los motores de búsqueda<sup>1</sup>.

Por tanto, el abuso de estos mecanismos es resultado del mal entendimiento de los alcances de la protección de datos frente al ejercicio de otros derechos, pues la desindexación no garantiza la protección.

En Latinoamérica, la tendencia respecto al derecho al olvido ha sido la interpretación a partir de leyes vigentes en materia de protección de datos, inclinándose por la actualización de información antes que la eliminación o desindexación (Vargas, 2020). Sin embargo, la existencia legal de esta posibilidad ha dado paso a la emergencia de casos que exceden los marcos jurídicos y que usan el derecho al olvido para cambiar o mejorar la imagen de una persona.

La reciente investigación de la organización Forbidden Stories, denominada *Story Killers*, reveló el polémico sistema de lavado de imagen de la empresa *Eliminialia* (Alday, 2023), dedicada a borrar noticias en Internet, a cambio de pago por los servicios de desindexación con mecanismos poco éticos (Tourliere, 2023).

Bajo este contexto, resulta relevante que, de los 1.500 clientes de la empresa española, 400 (personas y compañías) pertenecen a Latinoamérica, entre los que se encuentran México (159), Colombia (73), Argentina (51) y Perú (32) como los países que más contemplan usuarios en la región (Alday, 2023). Sin embargo, la le-

---

<sup>1</sup> En el caso de Google, desde mayo de 2014 hasta enero 2023, la empresa ha recibido 1.408.038 solicitudes de desindexación, que incluyen 5.454.498 URL diferentes (Google, 2023).

gislación latinoamericana es aún incipiente en esta materia, con una tendencia a favorecer derechos más individuales que colectivos y con poca especificidad para este tipo de casos.

Cabe destacar que el derecho al olvido ha tenido un amplio desarrollo conceptual, adscribiendo una pertenencia a determinados fundamentos normativos (Viollier y Ortiz, 2021) y advirtiendo desafíos derivados de su reconocimiento en relación con eventuales conflictos con otros derechos como la libertad de expresión. En la actualidad, Anguita (2016), Reusser (2018) y Labrador y Carter (2018) abordan esta materia. Mientras que los trabajos de Zárate (2013), Muñoz (2015), Leturia, (2016), Corral (2017) y Vivanco (2017) estudian el derecho al olvido desde una perspectiva general e indagatoria.

De este modo, se advierte dicho derecho podría ser tergiversado e instrumentalizado por empresarios y políticos involucrados en actos de corrupción, violaciones a derechos humanos u otro tipo de delito que aprovechan esta herramienta jurídica para borrar información y lavar su reputación (Maldonado en Tourliere, 2023).

### 3. METODOLOGÍA: ANÁLISIS DE CONTENIDO DE MARCOS REGULATORIOS

Se trató de una investigación documental (Mila, Yáñez y Mantilla, 2021) basada en la recopilación de la legislación en 20 países de América Latina.

En la primera etapa se recurrió a la revisión de fuentes secundarias como leyes y decretos, así como también de la literatura científica. Destacando la propuesta de Bertoni (2014) y las recopilaciones de Díaz-Hernández (2020) y Vargas (2020).

En la segunda etapa se analizó el discurso de odio, identificando los patrones normativos de la legislación, según los modelos sancionatorio y no sancionatorio.

- I. El modelo sancionatorio incluye castigos o penas en sus legislaciones y se divide en tres:
  - a. Estados cuyos códigos penales tienen cláusulas que prohíben la incitación al odio en tres tipologías: incitación al odio (PIO), incitación al genocidio (PIG) y a la discriminación (PID).
  - b. Estados cuyas legislaciones penales accesorias, fuera de sus códigos penales, cuentan con cláusulas que prohíben la incitación al odio, al genocidio o a la discriminación.
  - c. Estados cuya legislación administrativa tiene cláusulas que prohíben la incitación al odio.

II. El modelo no sancionatorio que si bien prohíbe el discurso de odio no incluye penas. Este cuenta con dos patrones normativos:

- a. Estados que prohíben la discriminación en sus textos constitucionales.
- b. Estados con otro tipo de legislación o mecanismo que prohíbe la incitación al odio.

Esta investigación añade, a la propuesta de Bertoni (2014), los proyectos de ley que existen en materia de discurso de odio en la región. Asimismo, se realizó una pesquisa de cada recurso legal encontrado con el propósito de cotejar la consideración de perfiles falsos y eliminación de datos.

La tercera etapa consistió en la caracterización de casos de empresas dedicadas a la eliminación de datos por encargo, de acuerdo a la clasificación de desinformación de Claire Wardle (2017) y según el impacto de la desinformación en los sistemas democráticos PNUD (2020)

Cuadro 1: Clasificación de la desinformación

Tipo de contenido	Descripción	Intencionalidad
Conexión falsa	Los titulares, imágenes o subtítulos no respaldan el contenido.	Bajo
Contenido engañoso	Uso engañoso de información para incriminar o limpiar imagen	Medio
Contexto falso	Contenido que se comparte fuera de su contexto original	Medio
Contenido impostor	Se suplantan fuentes	Medio
Contenido manipulado	Se manipula información o imágenes	Alto
Contenido fabricado	Contenido que es 100% falso	Alto

Fuente: Elaboración propia a partir de Wardle (2017).

Asimismo, se identificó el tipo de jurisprudencia que impera en la región en cuanto al derecho al olvido. Para esto, se recurrió a la clasificación de derechos ARCO-H<sup>2</sup>, o derechos personalísimos, que realiza la Agencia Española de Protección de Datos, entre los que se encuentran: el derecho al acceso, rectificación, cancelación, oposi-

<sup>2</sup> Se incluye también el derecho a la honra dado que aparece recurrentemente en la jurisprudencia del derecho al olvido.

ción, así como el derecho a la honra para clasificar las propuestas de ley o proyectos que existen en la región.

#### 4. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de la revisión de la legislación asociada al discurso de odio y derecho al olvido en 20 países de América Latina, así como casos de eliminación de datos que operan en la región.

##### 4.1. Discurso de odio en América Latina: Leyes, proyectos de ley y modelos

En total, se encontraron 52 iniciativas legales, de las cuales 85% son leyes o artículos en códigos penales dedicados al odio, genocidio y discriminación, así como un 15% constituyen proyectos de ley que buscan regular las expresiones de odio en algún país latinoamericano.

Cuadro 2: Frecuencia de iniciativas regulatorias en América Latina

Frecuencia Iniciativas Regulatorias		
Iniciativa	N	%
Leyes	44	85%
Proyectos de Ley	8	15%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Del mismo modo, se encontraron 28 regulaciones que pertenecen al modelo sancionatorio, es decir, que incluyen penas, multas y algún tipo de castigo y 24 que forman parte del no sancionatorio, donde se encuentran los textos constitucionales y mecanismos legales sin especificar penalizaciones.

Cuadro 3: Frecuencia de patrones normativos en América Latina

Frecuencia Patrones Normativos		
Modelo	N	%
Sancionatorio	28	54%

No Sancionatorio	24	46%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

#### 4.1.1. Marcos regulatorios por países y según tipo de ley

Al realizar una revisión de los marcos regulatorios por países se evidencia que aquellos que cuentan con mayores iniciativas regulatorias son Ecuador y Guatemala, pues tienen cinco (5) tipologías normativas cada una, entre código penal, leyes, constitución y proyectos de ley. Luego, le siguen, Argentina, Bolivia, México y Perú con cuatro (4) normativas.

Por su parte, Brasil, El Salvador, Nicaragua, Panamá y Uruguay cuentan con tres (3) regulaciones. Mientras que Chile, Colombia, Costa Rica, Honduras y Venezuela tienen al menos dos (2) leyes que regulan este delito. Finalmente, Paraguay tiene sólo un (1) proyecto de ley al respecto y no se cuenta con información de Cuba, República Dominicana y Puerto Rico.

##### A) Modelo sancionatorio

Entre los nueve (9) países que incluyen una prohibición al discurso de odio, genocidio y/o discriminación en su código penal están: Argentina, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Perú y Uruguay.

Mientras Ecuador tiene incluido, en su código penal, tanto la prohibición al odio como a la discriminación y Nicaragua incluye la prohibición a genocidio y la discriminación.

Por otro lado, un grupo de cinco (5) países tienen legislación penal accesoria, entre los que se encuentran: Argentina, Brasil, México, Paraguay y Uruguay.

Otro grupo de seis (6) estados cuentan con legislación administrativa: Argentina, Bolivia, Ecuador, Guatemala, México y Venezuela.

Mientras que un tercer grupo de seis (6) naciones sólo tienen proyectos de ley en la materia: Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras y Perú.

De los estados revisados, los que menos legislaciones sancionatorias tienen sobre discurso de odio son Chile, Colombia, Honduras, que sólo cuentan con proyectos de ley.

De Cuba, Paraguay, Puerto Rico y República Dominicana no se tiene registro.

## B) Modelo no sancionatorio

Un conjunto de catorce (14) países incluyen la prohibición al discurso de odio en sus constituciones, entre los que se encuentran: Brasil, Bolivia, Chile, Colombia y Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela.

Otros ocho (8) estados cuentan con leyes o mecanismos no sancionatorios que los regulan como: Argentina, Brasil, Bolivia, Guatemala, México, Panamá, Perú y Uruguay. Finalmente, tienen proyectos de leyes no sancionatorios Ecuador y Paraguay.

A continuación, se presentan las 52 iniciativas regulatorias clasificadas por país, según tipo de regulación y modelo sancionatorio o no sancionatorio, en el cuadro 4:

Cuadro 4: Regulación del discurso de odio en América Latina

Estado	Regulación del discurso de odio								Total Iniciativas Regulatorias País	
	Modelo Sancionatorio				Modelo No Sancionatorio					
	Codigo Penal			Legislación Penal Accesoría	Legislación Administrativa	Proyectos de Ley	Prohibición Constitucional	Leyes o mecanismos		Proyectos de Ley
Odio	Genocidio	Discriminación								
Argentina	x			x	x			x		4
Brasil				x			x	x		3
Bolivia			x		x		x	x		4
Chile						x	x			2
Colombia						x	x			2
Costa Rica			x				x			2
Cuba										0
Ecuador	x		x		x		x		x	5
El Salvador		x				x	x			3
Guatemala		x			x	x	x	x		5
Honduras						x	x			2
México				x	x		x	x		4
Nicaragua		x	x				x			3
Panamá				x			x	x		3
Paraguay									x	1
Perú			x			x	x	x		4
Puerto Rico										0
R. Dominicana										0
Uruguay	x			x				x		3
Venezuela					x		x			2
Sub-Total	3	3	5	5	6	6	14	8	2	52
Total	28				24				52	

Fuente: Elaboración propia en base a modelo Bertoni (2014)

### 4.1.2. Estados que incluyen perfiles falsos y eliminación de datos en sus normativas

Al revisar la normativa de los 20 estados y consultar por la consideración de estrategias desinformativas actuales, como los perfiles falsos y la eliminación de datos en sus marcos regulatorios, se encuentra que sólo Venezuela hace mención a la eli-

minación de datos como recurso. Mientras, Ecuador y Guatemala hacen referencia a perfiles falsos en los proyectos de ley diseñados bajo el modelo sancionatorio.

El caso de Venezuela resulta relevante dado que se trata de la Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia”, la cual contempla penas de cárcel, remoción de contenidos, multas y revocatoria de concesiones a medios de comunicación y proveedores de servicios de Internet.

Por su parte, Ecuador presentó un proyecto de ley al congreso en 2019, para sancionar difamaciones, calumnias, injurias o divulgación de hechos falsos. Sin embargo, el hecho de que esté orientada también a personas jurídicas resulta preocupante pues podría prestarse para usos contrarios a la libertad de expresión.

En Guatemala, se presentó un proyecto de Ley contra Actos Terroristas en 2017, el cual contemplaba la figura de terrorismo cibernético y atribuía este delito al uso de medios de comunicación.

Cuadro 5: Iniciativas de regulación orientadas a estrategias desinformativas

Estado	Perfiles Falsos			Eliminación de Datos		
	Modelo Sancionatorio			Modelo Sancionatorio		
	Legislación Penal Accesororia	Legislación Administrativa	Proyectos de Ley	Legislación Penal Accesororia	Legislación Administrativa	Proyectos de Ley
El Salvador			X			
Guatemala			X			
Venezuela					X	
Total	2			1		

Fuente: Díaz-Hernández, 2020 y datos propios

## 4.2. Derecho al olvido en América Latina

Sobre el derecho al olvido existen al menos catorce (14) leyes que lo contemplan en América Latina, específicamente, en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, República Dominicana y Uruguay. Asimismo, existen dos (2) proyectos de ley en la materia, ambos en Chile. Finalmente, se presentan 3 casos de empresas de eliminación de datos masivos que operan en la región.

#### *4.2.1. Marcos regulatorios: leyes y proyectos de leyes asociadas al derecho al olvido*

Entre los países con mayores regulaciones se encuentran Chile y Uruguay con tres (3) normativas vigentes, cada uno en torno a la privacidad, la autodeterminación informativa y el acceso a datos personales, así como dos (2) proyectos de ley en el caso de Chile.

Le sigue Brasil con dos (2) leyes vinculadas con la cancelación y rectificación, así como México con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Continúan Argentina y Colombia con leyes vinculadas al derecho a la honra, en el primer caso, y manejo de datos personales, en el segundo. Costa Rica tiene una ley de protección de datos personales desde el 2016 y República Dominicana una ley de delitos de alta tecnología.

En relación a los derechos ARCO-H, la tendencia de las leyes vigentes se inclina por el derecho a la autodeterminación informativa o cancelación y el derecho a la privacidad u oposición al uso de datos personales. Mientras, los derechos al acceso de datos personales, la rectificación y la honra tienen al menos dos (2) legislaciones vinculadas.

Cuadro 6: Legislación del derecho al olvido en América Latina

Estado	Derecho al acceso		Derecho a la rectificación		Derecho a la cancelación		Derecho a la oposición		Derecho a la honra		Total Estados
	Leyes	Proyectos de Ley	Leyes	Proyectos de Ley	Leyes	Proyectos de Ley	Leyes	Proyectos de Ley	Leyes	Proyectos de Ley	
Argentina									Ley 25.326		1
Brasil			Ley 13.188		Ley 12.965						2
Chile	Ley 19.733				Ley 19.628	Proyecto 10.608	Ley 19.628	Boletín 9.543			5
Colombia	Ley 1.266										1
Costa Rica							Ley de protección de datos personales 2016				1
México					Ley General Protección de Datos Personales (Posesión Sujetos Obligados)		Ley Federal Protección de Datos Personales (Posesión Particulares)				2
R. Dominicana								Ley 53-07 Delitos de Alta Tecnología			1
Uruguay			Ley 18.331		Ley 17.838		Ley 18.331				3
Total Leyes	2	0	2	0	4	1	4	1	2	0	16

Fuente: Vargas (2020) y datos propios

#### 4.2.2. Tendencias en las sanciones u ordenamientos vinculados al derecho al olvido

Al revisar la jurisprudencia del derecho al olvido se puede notar que su aplicación en casos concretos es moderada, con un total de 50 demandas en la región, cuyas sentencias se inclinan, en mayor medida, por los derechos de personalidad (32) o ARCO-H. Otros (18) casos, en menor medida, responden al derecho a la libertad de expresión y de prensa.

Chile es el estado del que más se tiene registro de aplicación de este tipo de normativa (30 casos), seguido de Colombia y Brasil (6) y luego Costa Rica (4). Por su parte, Argentina, México, Paraguay y República Dominicana cuentan con un caso (1), respectivamente.

En Chile, los casos se inclinan mayoritariamente por los derechos de personalidad con 17 demandas, distribuidas de la siguiente manera: Acceso (2), Cancelación (2), Oposición (10) y Honra (3). Mientras que las 13 restantes son concordantes con Libertad de expresión (4), Libertad de prensa (6) e Interés público (3).

Brasil presenta tres (3) casos vinculados con Libertad de expresión (1), Libertad de prensa (1) e Interés público (1). Asimismo, tiene 3 casos de derechos personales distribuidos en rectificación (1), cancelación y honra (1).

Los casos colombianos (6) registrados también se inclinan por los derechos de personalidad, específicamente, de honra (2), de rectificación (2), de cancelación (1) y oposición (1). Mientras que los de Costa Rica (4) se distribuyen en oposición (2), cancelación (1) honra (1). Por su parte los casos de Argentina (1) y Paraguay (1) se inclinan por el derecho a la honra y los de México (1) y República Dominicana (1) en Libertad de Expresión

Cuadro 7: Casos de derecho al olvido en América Latina

Estado	Derechos no personales						Derechos personales				Total	
	Libertad de expresión	Libertad de prensa	Interés Público	Acceso	Rectificación	Cancelación	Oposición	Honra				
Argentina											1. Rodríguez vs Google	1
Brasil	1. Google Brasil vs SMS	1. Google Brasil vs Meneghel	1. Globo vs Gomes de França		1. Anónimo vs Google	1. Yahoo! do Brasil y Google Brasil vs DPN		1. Nelson Curi vs Globo				6
Chile	1. Felit vs Youtube.cl 2. Martí vs La Tercera 3. Pardo vs Copesa 4. Campos vs La Plaza	1. Covarrubias vs Copesa 2. Espina vs El Mercurio 3. Echeverría vs Soto 4. Paredes vs Grandoña 5. Molina vs Sipo 6. Valverde vs CIPER	1. Riveros vs Bravo y Pagano 2. Vila Gacitúa vs Google 3. Castillo vs Google	1. Ahudoy vs Radio Biobío 2. Castelletto vs Google Chile.	1. Pérez contra Chamorro 2. Sentencia de Tutela	1. Ramírez vs Markmonitor 2. Moyano vs Ministerio Público	1. Araya vs Bermi 2. Salgado vs Troncoso 3. Sepúlveda vs Inostroza 4. Torres vs Arriquez 5. Riaseco vs Vildosola 6. Silva vs Vargas 7. Moya vs González 8. Garrido vs Saavedra 9. Houssek vs Riquelme 10. Agüero vs Zúñiga	1. Graziani vs El Mercurio 2. Ramos vs Sociedad Periodística Araucanía 3. Abbot vs Google				30
Colombia					1. Pérez contra Chamorro 2. Sentencia de Tutela	1. Martínez Tajiño con Casa Editorial el Tiempo y Google	1. Sentencia de Unificación de Tutela	1. Gloria contra Casa El Tiempo 2. Plata Gómez contra El Espectador				6
Costa Rica					1. Anónimo vs ameliarueda.com	1. Anónimo vs Ministerio Público	1. Anónimo vs La Prensa Libre 2. Anónimo vs Diario Extra					4
México	1. MEOP vs DCO											1
Paraguay												1
R. Dominicana	1. Tribunal Constitucional vs Ley 6132							1. Gómez vs Ovando				1
Total por legislación	7	7	4	2	4	5	13	8				50
Total Derechos		18				32						

Fuente: Elaboración propia Cuadro 7: Casos de derecho al olvido en América Latina

#### *4.2.3. Casos de eliminación de datos que operan en la región*

En Latinoamérica ha ido en aumento la emergencia de empresas que se dedican a la eliminación masiva de datos con fines lucrativos, algunos casos son:

- A. Eliminalia: ofrece borrar datos e información de internet y para ello recurre a la producción de noticias falsas, suplantación de identidad, manipulación y fabricación de datos. De acuerdo a la escala de Wardle (2017) se ubican en un nivel alto en la intencionalidad de engañar recurriendo al contenido impostor, manipulado y fabricado.
- B. Elimívalo.cl: borrado de contenido y desindexación de información con un uso engañoso (por omisión) de la información. Se ubica en un nivel medio-alto en la intencionalidad de mentir de Wardle (2017), con estrategias como el contenido engañoso y manipulado.
- C. Derecho al olvido.cl: Se encargan del posicionamiento en la web mediante SEO. De esta forma, los resultados negativos de la búsqueda perderán territorio ante los positivos. Recurren al contenido engañoso como estrategia, con un nivel medio en la escala de Wardle (2017).

Las prácticas de desindexación y borrado de información que utilizan estas empresas terminan afectado los sistemas democráticos en tanto muchas veces se traducen en manipulación de política y una reducción de la capacidad deliberativa de la ciudadanía debido a la falta de información o falseo de datos, tal como se expresa en el siguiente cuadro:

Cuadro 8: Casos de eliminación de datos por encargo:  
intención de desinformar e impacto en el sistema democrático

Casos analizados	Nivel de intencionalidad en la desinformación (Wardle, 2017)	Impacto en el sistema democrático (PNUD, 2020)
Eliminalia	Nivel alto: contenido impostor, manipulado y fabricado	Afecta la <i>dimensión electoral</i> mediante la manipulación política y un alto nivel de poder en manos de empresas y brokers digitales
Elimínalo.cl	Nivel medio-alto: contenido engañoso y manipulado.	Afecta la <i>dimensión electoral</i> mediante la manipulación política y la deliberativa en base al debilitamiento de instituciones claves en la esfera pública.
Derechoalolvido.cl	Nivel medio: contenido engañoso e incompleto	Afecta la <i>dimensión deliberativa</i> dado que promueve el desgaste de decisiones informadas de manera lógica y basada en hechos

Fuente: Elaboración propia en base al impacto en el sistema democrático (PNUD, 2020)

## 5. DISCUSIÓN: TENSIONES Y LÍMITES

Tras el recorrido realizado, se pudo constatar que 17 estados contienen regulaciones en torno al discurso de odio, lo que representa un 85% de la muestra consultada, siendo la tendencia no sancionatoria la mayoritaria (70%), aunque un grupo de nueve países (45%) incluyen prohibiciones al discurso de odio en su código penal. Sólo tres países no cuentan con legislación en la materia: Cuba, Puerto Rico y República Dominicana.

Sin embargo, al hacer foco en estrategias desinformativas como los perfiles falsos y la eliminación de contenidos en Internet, pocos estados se hacen cargo de la problemática. Asimismo, aquellos que sí los consideran, otorgan facultades excesivas al Estado e incurren en medidas peligrosas para la libertad de expresión.

En el caso del derecho al olvido, ocho (8) estados lo explicitan en alguna legislación (35%) con un total de 16 leyes que regulan en la materia, siendo Chile el que más normativa presenta. La mayoría de las legislaciones encontradas giran en torno a los derechos ARCO, incluyendo el derecho a la honra.

Al revisar la jurisprudencia de este derecho en la región, con un total de 50 casos encontrados, se puede notar que en la mayoría de ellos las sanciones y ordenamientos se inclinan por defender derechos personalísimos, donde la información es un dato personal, y en pocos casos se ha optado por el interés público o la memoria histórica basada en datos.

En concordancia con esta tendencia, resulta preocupante que empresas, con sede dentro y fuera de la región, estén utilizando este derecho como argumento jurídico para eliminar datos de personas con delitos graves.

## 6. CONCLUSIONES

La evolución de los derechos digitales en América Latina ha sido un proceso heterogéneo con disparidades entre países, que dependen de la contingencia que se presente en cada contexto regional y del tenor de los gobiernos de turno.

Esta tendencia podría afectar procesos electorales, tal como ha sucedido en los casos de Venezuela y Guatemala, respectivamente, en tanto parte importante de las propuestas jurídicas han estado permeadas por intereses de gobiernos y empresas, distantes de los marcos de derecho y transparencia democrática.

El discurso de odio presenta mayor desarrollo en cuanto a recursos legales y jurisprudencia que el derecho al olvido en la región. Esto quizá se debe a que el debate sobre la incitación a la violencia en el espacio público es anterior a las solicitudes masivas de desindexación en Internet por particulares. En ambos casos, existen límites difusos sobre su conceptualización y aplicaciones que se prestan para tergiversaciones y faltas a la libertad de prensa y expresión.

En general, hay consenso respecto a que la incitación a la violencia representa un peligro para la paz social y la estabilidad en los estados democráticos. Aunque, este reconocimiento se complejiza cuando se advierte que no todas las expresiones son del mismo tipo y, por tanto, no requerirían el mismo tipo de limitación.

El problema es que si no se diferencian las expresiones hostiles y/o ofensivas de las incitaciones al odio que impliquen una alta probabilidad de efecto dañino, se corre el riesgo de que exista una excesiva discrecionalidad aplicativa.

Por otro lado, el reconocimiento del derecho al olvido sigue requiriendo mayor maduración respecto a su operatividad en los ordenamientos jurídicos. El gran desafío es no centrar la atención en sólo la protección de derechos individuales.

Se torna urgente y necesario seguir investigando sobre las empresas que se dedican al sistema de lavado de imagen y a borrar noticias en Internet, a cambio de pago

por los servicios de desindexación, muchas afincadas en Europa y la mayoría de sus clientes son de Latinoamérica.

Estas empresas tienen un nivel medio y medio-alto en la intencionalidad de mentir con mecanismos poco éticos que incluyen: presiones contra proveedores de servicios, desinformación en diversas escalas de intención, sitios apócrifos y granjas de *bots*. Asimismo, tienen impacto en el sistema democrático a partir de la desinformación que producen en torno a la dimensión electoral y deliberativa en procesos políticos.

Comporta especial atención, el problema de una falta de institucionalidad supranacional que permita estandarizar la regulación de los derechos y delitos digitales desde una perspectiva equilibrada y que resguarde la libertad de prensa y expresión en el marco de procesos electorales y democráticos.

## 7. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- Álvarez, M. (2015). *Derecho al olvido en internet: el nuevo paradigma de la privacidad en la era digital*, Madrid, Reus.
- Alcácer, R. (2020). La libertad del odio. Discurso intolerante y protección penal de minorías. Madrid: Marcial Pons. En *Ideas execrables*. En Joan J. Queralt Jiménez y Sergi Cardenal Montraveta (directores), *Derecho penal y libertad de expresión* (pp. 57-74). Barcelona: Atelier
- Alday, J. (17 de febrero de 2023). Eliminalia: La empresa que lava la imagen de corruptos, narcos y criminales. *Malaespinacheck.cl*. Disponible en: <https://acortar.link/3nF2D9>
- Amores , J. J., Blanco-Herrero, D., Sánchez-Holgado, P., & Frías-Vázquez, M. (2021). Detectando el odio ideológico en Twitter. Desarrollo y evaluación de un detector de discurso de odio por ideología política en tuits en español. *Cuadernos.Info*, (49), 98–124. <https://doi.org/10.7764/cdi.49.27817>
- Anti-Defamation League. (2020). *Online Hate and Harassment. The American Experience 2020*. The ADL Center for Technology and Society. Retrieved from <https://www.adl.org/media/14643/download>
- Bertoni, C. (2014). Estudio sobre la prohibición de la incitación al odio en las Américas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://bcn.cl/1nmu2>.
- Bradshaw, S., & Howard, P. (2017). Troops, Trolls and Troublemakers: A Global Inventory of Organized Social Media Manipulation. In *Computational Propaganda Research Project* (pp. 1–37). Oxford Internet Institute.

- Brewer-Carías, A. (2015). La condena contra Leopoldo López por el “delito de opinión”. *Revista de Derecho Público* 143 - 144, Editorial Jurídica Venezolana, pp. 438-459.
- Carter, E. (2017). Oscuridad práctica y libre expresión en los Estados Unidos de Norteamérica, en Labrador, María José y Carter, Edward (Coords.), *Google: derecho al olvido y desafíos éticos en el escenario mediático digital*. Santiago de Chile, Ril Editores, pp. 93- 128.
- Comisión Europea. (2021). Declaración de principios digitales: la «vía europea» para la sociedad digital. [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13017-Declaracion-de-principios-digitales-la-%C2%ABvia-europea%C2%BB-para-la-sociedad-digital\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13017-Declaracion-de-principios-digitales-la-%C2%ABvia-europea%C2%BB-para-la-sociedad-digital_es)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente / Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/INTERNET\\_2016\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/INTERNET_2016_ESP.pdf)
- Corral, H. (2017). El derecho al olvido en internet: Antecedentes y bases para su configuración jurídica. *Revista Jurídica Digital UANDES*: 43-66. DOI: 10.24822/rjduandes.0101.3.
- Cova, E. (2022). Derechos Humanos y Derechos Digitales en la Sociedad de la Información. *Revista Derechos Humanos Y Educación*, 1(6), 61–80. Recuperado a partir de <https://revistaderechoshumanosyeducacion.es/index.php/DHED/article/view/74>
- Consejo Nacional para la Transparencia <https://www.consejotransparencia.cl/>
- Díaz-Hernández, M. (2020). Discurso de odio en América Latina. Tendencias de regulación, rol de los intermediarios y riesgos para la libertad de expresión. *Derechos Digitales Google*.
- Gagliardone, I., Gal, D., Alves, T., & Martinez, G. (2015). *Countering online hate speech*. Paris, France: Unesco Publishing.
- Google (2023). Retiradas de resultados de búsqueda en aplicación de la normativa europea sobre privacidad. Informe de Transparencia, disponible en [bit.ly/2SHFmK5](https://bit.ly/2SHFmK5).
- Labrador, M. y Carter, E. (2017). *Google: derecho al olvido y desafíos éticos en el escenario mediático digital*. Chile, Santiago: RIL Editores.
- León, J. (2020). Evolución y desarrollo de los derechos humanos. Hacia una cuarta generación. *Revista El Derecho Público y Privado Ante las Nuevas Tecnologías*. 221-235. Editorial Dykinson.
- Leturia, F. (2016). Fundamentos jurídicos del derecho al olvido: ¿Un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre ciertos fundamentos? *Revista chilena de derecho*, 43(1), 91-113. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100005>

- Marconi, D. (2019). "Fake news, the crisis of deference, and epistemic democracy", en: Condello, Angela and Andina, Tiziana (Eds.), *Post-truth, Philosophy and Law*, Routledge, New York, pp. 86-92.
- Mila, F., Yáñez, K., & Mantilla, J. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria Y Didáctica Del Derecho*, 8(2), 81-96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
- Ministerio del Interior de España (Ed.). (2020). Informe de Evolución de los Delitos de Odio en España (Report on the Evolution of Hate Crimes in Spain).
- Miró, F. (2016). Taxonomía de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet. *Revista de Internet, Derecho y Política*, n.º 22, <https://doi.org/10.7238/idp.v0i22.2975>.
- Moreno, A. (2021). El olvido previo a Internet: los orígenes del actual derecho al olvido digital. *Cuestiones Constitucionales*. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15183>
- Müller, K. & Schwarz, C. (2020). Fanning the Flames of Hate: Social Media and Hate Crime. *Journal of the European Economic Association*, 45. <https://doi.org/10.1093/jeea/jvaa045>
- Muñoz, A. (2015). Eliminación de datos personales en internet: El reconocimiento del derecho al olvido. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 4 (2):215-261. DOI: 10.5354/0719-2584.2015.37426.
- Ortiz, L. & Viollier, P. (2021). Repensando el derecho al olvido y la necesidad de su consagración legal en Chile. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(1), 77-109. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.56482>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 10 de junio 2020). PNUD: Los Gobiernos deben encabezar la lucha contra la información errónea y la desinformación. *Undp.org*. Disponible en: <https://www.undp.org/es/press-releases/pnud-los-gobiernos-deben-encabezar-la-lucha-contra-la-informacion-erronea-y-la-desinformacion>
- Reusser, C. (2018). *Derecho al olvido: La protección de datos personales como límite a las libertades informativas*. Santiago: Der.
- Riofrío, J. (2014). La cuarta ola de derechos humanos: los derechos digitales.. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. 25 (1), 30-31. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33897.pdf>
- Risso, M. (2020). La libertad de expresión y el combate al discurso del odio. *Estudios constitucionales*, 18(1), 51-89. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100051>.
- Tourliere, M. (17 de febrero de 2023). Las artimañas de Eliminalia para limpiar la imagen de políticos, empresarios y criminales. *Proceso*. Disponible en: <https://acortar.link/fClQF6>
- Vargas, R. (2020). Sucesos regulatorios en materias de libertad de expresión e internet en Latinoamérica. *Derechos Digitales América Latina*. Disponible en: <https://www>

[derechosdigitales.org/publicaciones/sucesos-regulatorios-en-materias-de-libertad-de-expresion-e-internet-en-latinoamerica/](https://derechosdigitales.org/publicaciones/sucesos-regulatorios-en-materias-de-libertad-de-expresion-e-internet-en-latinoamerica/)

Wardle, C. (2017). Clasificación de la desinformación y noticias falsas. First Draft. <https://bit.ly/3zy3y4a>